



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2281

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastes y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto: ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes del Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones del derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel De Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a las que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	22,454,415.48
IMPUESTOS	17,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	16,000.00
Impuesto Predial	16,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	106,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mercados	8,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	96,001.00
Alumbrado Público	1.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable	5,000.00
Sanitarios Públicos	15,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	60,000.00
PRODUCTOS	10,000.00
Productos de tipo corriente	10,000.00
Derivado de bienes Muebles	7,000.00
Productos Financieros	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	103,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,000.00
Multas	3,000.00
Otros aprovechamientos	100,000.00
Donativos	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,218,411.48
Participaciones	4,603,485.00
Fondo General de Participaciones	2,594,637.00
Fondo de Fomento Municipal	1,627,732.00
Fondo Municipal de Compensación	110,236.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	61,445.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	50,114.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	138,237.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,361.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,722.00
Aportaciones	17,614,926.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,417,269.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,197,655.48
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 19. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a título de dueño o las hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada para la obra pública.

Artículo 21. Sera base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicaran las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)
I. introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m2	1.00
V. Pavimentación de calles m2	2.50
VI. Banquetas m2	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 22. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 23. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos M2.	350.00	Mensuales
II. Puestos semifijos en mercados construidos	80.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	80.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2.	80.00	Por evento
V. Casetas o puestos en la vía pública.	80.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	80.00	Por evento

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	300.00

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 30. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Están obligados al pago de este derecho, las persona físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza de:		
a) Ganado cabrío (Por cabeza)	50.00	Por evento
b) Ganado Vacuno	100.00	
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	Anual
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Cada tres años



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones Constancias y Legalizaciones.

Artículo 39. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por morada	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada	30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	5.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en Pesos	Refrendo en Pesos
I. Abarrotes en general	200.00	100.00

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Para comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	500.00 (anual)

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable.

Artículo 47. Es el ingreso obtenido para el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Están obligados al pago de este derecho las propietarios y copropietarios de las inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las e hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad de Cobro
	a) Baja y cambio de medidor	60.00	Por Baja
	b) Suministro de Agua Potable	250.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Uso Domestico	c) Reconexión a la red de agua potable	250.00	Por Evento
------------------	--	--------	------------

Sección Sexta. Sanitarios Público.

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora y camión de volteo)	500.00	Por Hora

Sección Segunda. Productos Financieros.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera. Multas.

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Importe (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	250.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar)	200.00
III. Tirar basura en la vía pública	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 62. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

- I. Fondo de Fomento Municipal;
- II. Fondo Municipal de Compensación;
- III. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- IV. ISR sobre Salarios;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 63. El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I		
Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Conocer la recaudación del Impuesto Predial para fiscalizar y cobrar el mismo, contribuyendo así al fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Municipio	Motivar a los contribuyentes, por sus pagos puntuales con rebajas o con el pago de cuotas fraccionarias	Se esperaría el aumento en la recaudación de este impuesto.
	Controlar y verificar el cumplimiento del pago de los contribuyentes por medio de un sistema de recaudación de ingresos.	Diseñar un programa que facilite el cobro y el control de los ingresos recaudados.
	Ejercer una apropiada recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que permita obtener los ingresos esperados para la inversión de obras públicas en beneficio de la sociedad.	Motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus contribuciones para incrementar la obtención de ingresos y emplearlo en obras para el beneficio del Municipio.
	Fortalecer el área de recaudación de ingresos y capacitar al personal en ventanillas de cobro, para ofrecer una atención eficiente.	Establecer programas de capacitación sobre el proceso de cobro y atención al público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Regular la actividad de los comercios establecidos de acuerdo al servicio que brinden.	Mantener un control total sobre los establecimientos y reducir la expansión del comercio informal.	Establecer un registro de locatarios del mercado público existentes e implantar canales de comunicación con el Municipio para una mejora de ambas partes, y poder brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.		

ANEXO II			
Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,839,487.00	\$ 4,843,487.00
	A Impuestos	17,000.00	18,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
	D Derechos	106,001.00	107,001.00
	E Productos	10,000.00	11,000.00
	F Aprovechamientos	103,000.00	104,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,603,485.00	4,603,485.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,614,928.48	\$ 17,614,928.48



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A	Aportaciones	17,614,926.48	17,614,926.48
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 22,454,415.48	\$ 22,458,415.48
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III			
Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,600,517.28	\$ 4,672,361.00
A	Impuestos	10,845.00	10,980.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	35,739.00	55,622.00
E	Productos	3,607.28	1,875.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	F	Aprovechamiento	201,320.00	400.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,349,006.00	4,603,484.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 15,585,300.00	\$ 17,614,924.48
	A	Aportaciones	\$ 15,585,300.00	\$ 17,614,924.48
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 19,185,817.28	\$ 22,287,285.48
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,454,415.48
INGRESOS DE GESTIÓN			236,002.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	106,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	96,001.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	103,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	103,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	22,218,411.48
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,603,485.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,594,637.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,627,732.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	110,236.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	61,445.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	50,114.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	138,237.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,361.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,722.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,614,924.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,417,269.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,197,655.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V													
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	22,454,415.48	1,852,531.54	1,872,786.54	1,868,035.54	1,877,734.54	1,879,334.54	1,884,834.54	1,877,784.54	1,868,034.54	1,868,734.54	1,878,534.54	1,871,534.54	1,854,535.54
Impuestos	17,000.00	0.00	1,250.00	3,500.00	1,200.00	1,300.00	2,300.00	1,250.00	1,000.00	1,200.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	16,000.00	0.00	1,250.00	3,000.00	1,200.00	1,300.00	1,800.00	1,250.00	1,000.00	1,200.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	106,001.00	1,000.00	5,000.00	3,000.00	15,000.00	1,500.00	25,000.00	13,000.00	10,500.00	5,000.00	15,000.00	10,000.00	2,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00	1,000.00	0.00	3,000.00	0.00	1,500.00	0.00	3,000.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	96,001.00	0.00	5,000.00	0.00	15,000.00	0.00	25,000.00	10,000.00	9,000.00	5,000.00	15,000.00	10,000.00	2,001.00
Productos	10,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	1,000.00	2,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
Productos	10,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	1,000.00	2,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
Aprovechamientos	103,000.00	0.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00	25,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00	8,000.00	0.00
Aprovechamientos	103,000.00	0.00	15,000.00	10,000.00	5,000.00	25,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00	8,000.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22,218,413.48	1,851,531.54	1,851,536.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54	1,851,534.54
Participaciones	4,603,485.00	383,621.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00	383,624.00
Aportaciones	17,614,928.48	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54	1,467,910.54
Convenios	2.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2281

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.